

63

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

PEDRO PORFIRIO MENDOZA PATTERSON, actuando en su propio nombre, ha promovido demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No. 909-OIRH-19 de 30 de diciembre de 2019, mediante la cual el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dejó sin efecto su nombramiento como funcionario de dicha entidad.

Además de lo anterior, el demandante pide, que una vez declarada la nulidad solicitada, se le reintegre al puesto que desempeñó como Orientador Laboral en la Dirección Regional de Colón del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, con los respectivos pagos de salarios, dejados de devengar, hasta la fecha en que se haga efectivo su reintegro.

RESUMEN DE LOS HECHOS

El demandante inicialmente sostiene, que, desde el 21 de febrero de 2011 hasta el 1 de agosto de 2016, laboró en una posición permanente. No obstante, se le incrementó el salario y se le estableció *“la entrega de un contrato de tiempo*

definido anual y sucesivo, suscribiendo varios contratos, igual al último que mantenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.”

De igual manera, el actor manifiesta, que la institución demandada no ponderó el hecho que mantenía un fuero laboral, toda vez que, es el Representante Sindical en el Centro de Trabajo de la Dirección Regional de Colón, desde el periodo de julio de 2018 hasta el 26 de julio de 2022.

Siendo así, el accionante expone, que el día 31 de diciembre de 2019, se le destituyó del cargo desempeñado y se le estableció que su contrato había culminado, pero considera, que no había causa justificada para destituirlo, ya que contaba con continuidad laboral de más de ocho años, lo que le daba derecho a estabilidad laboral y con fuero sindical de funcionario público.

De tales planteamientos, el demandante concluye, que su situación jurídica como funcionario, no es de carácter temporal como lo ciñe el acto administrativo demandado, ya que las funciones desempeñadas por su persona, cubren una necesidad constante del servicio público y más con la investidura de fuero laboral que le ampara hasta el 26 de julio de 2022.

De esa manera, el demandante considera que el acto administrativo, objeto de impugnación, adolece de justificación alguna para ejecutar su destitución disfrazada de legalidad.

DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

Explica el actor que la nota objeto de nulidad por ilegal, infringe el artículo 131 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por el concepto de violación directa por comisión, ya que dicha norma prevé que ante un supuesto de reducción de fuerza, los directivos de las asociaciones, no deben ser desvinculados o retirados de la institución, y en el presente caso la reducción de fuerza se basa en aceptar el cumplimiento de un término de contrato temporal

que venció el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, el accionante señala, que se ha vulnerado por omisión directa el Artículo 185 del mencionado texto único, ya que la institución demandada tenía conocimiento de la representación sindical que ostentaba, tal cual se manifiesta en las certificaciones emitidas por el Departamento de Organizaciones Sociales. Por ello considera, que la terminación o cese de su cargo, debió estar amparada por un proceso de autorización, por parte de la autoridad correspondiente o la existencia de alguna causa establecida por la ley para justificar la terminación al puesto que desempeñaba.

Siendo así, el accionante finaliza solicitando, que se declare nula por ilegal la Nota No. 909-OIRH-19, fechada 30 de diciembre de 2019.

INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA

En atención al Oficio No. 1984 de 8 de octubre de 2019, que se le remitió al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para que presentara su respectivo informe explicativo de conducta, vemos que dicha entidad, mediante la Nota No. DM-0587-20 de 16 de octubre de 2020, señaló entre otros aspectos, que el acto administrativo demandado (Nota No. 909-OIRH-19 de 30 de diciembre de 2019), fue emitido por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, y el mismo consistía en notificar al Licdo. Pedro Porfirio Mendoza Patterson, de que su nombramiento transitorio, finalizaba el 31 de diciembre de 2019, y que las prestaciones económicas que le correspondían, serían canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Por lo tanto, la referida institución demandada, expresa, que en atención al recurso de reconsideración que efectivamente presentó el demandante, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, mediante Nota No. 237-OIRH-2020 de 11 de agosto de 2020, le manifestó, entre otras circunstancias, que la decisión de no renovar su contrato, se hizo en base a la potestad que tiene la